Expediente: **806/25**
Carátula: **ANDRADA ANGEL MATIAS C/ GERARDO SFEIR Y CIA. S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **03/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20414012176 - ANDRADA, Angel Matias-ACTOR
20301176342 - GERARDO SFEIR Y CIA. S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - SANCHEZ, FABRICIO FABIAN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GIUDICE, EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 806/25

H105026362234

JUZGADO DEL TRABAJO I NOMINACIÓN

JUICIO: "ANDRADA ANGEL MATIAS c/ GERARDO SFEIR Y CIA. S.R.L. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 806/25.

San Miguel de Tucumán,02 de septiembre de 2026.

En la presente causa se fijó la audiencia de conciliación prevista en el Art. 41 del CPL para el día de la fecha de manera remota. En mérito de lo ordenado a hs. 10:00, por secretaría de la OGA Laboral 2. Se constata que se encuentran presentes en la reunión mediante videoconferencia por la plataforma ZOOM:

El Sr. **ANGEL MATIAS ANDRADA, DNI N° 42173243;**

Su letrado apoderado Dr. **FABRICIO FABIAN SANCHEZ;**

El letrado apoderado de la demandada **GERARDO SFEIR Y CIA. S.R.L., Dr. EZEQUIEL GIUDICE**;

Abierto el acto, se procede a **REABRIR** los plazos que se encontraban suspendidos y a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente lo cual, por honor a la brevedad, doy aquí por reproducido.

Las partes el 24/08/2026 y el 26/08/2026 presentaron convenio de capital y honorarios a cuyos términos me remito por honor a la brevedad. Adjunto los convenios mencionados en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

A continuación, se procede a poner en conocimiento de las partes el convenio celebrado y, luego de haberse leído y explicado los alcances del acuerdo presentado, el accionante lo ratifica y manifiesta comprenderlo perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes. Así, es voluntad del Sr. Andrada aceptar el pago de la suma total de **$13.000.000**, conforme lo acordado, por todo concepto.

El letrado Sanchez expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor y prestan confirmidad en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480 a los fines del libramiento de las órdenes de pago en favor del Sr. Andrada. El letrado Giudice, ratifica que se encuentra comprendido en en el Art. 4 de la Ley 5480, por lo que exclusivamente a los fines previsionales fija sus honorarios en el valor de una consulta escrita por la suma de $730.000.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) Tengo presente las constancias de la causa.

2) La presentaciones del 24/08/2026 y 26/08/2026, y lo manifestado por las partes.

3) La ratificación del convenio efectuada por el Sra. Andrada y los letrados intervinientes.

4) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: **GERARDO SFEIR Y CIA. S.R.L.** abonará al Sr. Andrada la suma total de **$13.000.000**, por todo concepto. Dicho importe será abonado en 3 cuotas iguales y consecutivas de $4.333.333 cada una de ellas. La primera cuota será abonada a las 72 horas de la presente homologación, las dos restantes a los 30 y 60 días respectivamente, contados desde el deposito de la primera cuota, mediante deposito judicial en la **cuenta judicial n° 562209615189346**, CBU **2850622350096151893465,** abierta a la orden de la OGA laboral 2 y como perteneciente al presente proceso.

5) En supuesto que la demandada no cumpla con el pago fijado, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación y/o notificación previa alguna y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de ejecución de sentencia fijado por el art 149 del CPL, generando los intereses que según la Tasa Activa del Banco de la Nación vigente.

6) Lo referido a la imposición de las costas, planilla fiscal y los honorarios profesionales convenidos de los letrados Sanchez y Contino, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480) a cargo de la demandada.

En mérito a lo expuesto precedentemente; téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado aL Sr. Andrada sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el **Sr. ANGEL MATIAS ANDRADA, DNI N° 42173243** con el asesoramiento de sus letrados apoderado y patrocinante **Dr. FABRICIO FABIAN SANCHEZ, Dra LUISA GRACIELA CONTINO; y la demandada GERARDO SFEIR Y CIA. S.R.L.**, representada por su letrado apoderado, **Dr. GIUDICE**, **por la suma de $13.000.000,00**,. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el

carácter previsto por Art. 149 y cctes. del CPL, atento a lo considerado.

II. COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo convenido.

III. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado **FABRICIO FABIAN SANCHEZ**, en el carácter de apoderado del Sr. Andrada, en la suma de **$1.040.000** con más el 10% de aportes ley 6059.

El letrado deberá acreditar, en el término de CINCO (5) **DÍAS**, contados desde su percepción, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

B) A la letrada **LUISA GRACIELA CONTINO** en el carácter de patrocinante, en la suma de **$1.560.000** con más el 10% de aportes ley 6059.

La letrada deberá acreditar, en el término de CINCO (5) **DÍAS**, contados desde su percepción, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

La demandada deberá acreditar, en el término de CINCO (5) **DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

B) Al letrado **EZEQUIEL GIUDICE**, en el carácter de apoderado de la demandada GERARDO SFEIR Y CIA. S.R.L., no corresponde practicar regulación alguna por encontrarse comprendido en las previsiones del Art. 4 de la Ley n° 5480, y a los fines únicamente previsionales se fija el valor de una consulta escrita por la suma de **$730.000** conforme lo previsto por el Colegio de Abogados de Tucumán, conforme lo ratificado.

IV. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

V. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. TÉNGASE PRESENTE: Que **GERARDO SFEIR Y CIA. S.R.L.** abonará al Sr. **ANGEL MATIAS ANDRADA, DNI N°42173243,** la suma de **$13.000.000**, por todo concepto. Dicho importe será abonado en 3 cuotas iguales y consecutivas de $4.333.333, cada una de ellas. La primera cuota será abonada a las 72 horas de la presente homologación, las dos restantes a los 30 y 60 días respectivamente, contados desde el deposito de la primera cuota,mediante depósito judicial en la **cuenta judicial n°562209615189346**, CBU **2850622350096151893465,** abierta a la orden de la OGA laboral 2 y como perteneciente al presente proceso.

VII. PROCEDA Secretaría:

A) PROTOCOLIZAR la presente sentencia.

B) ACUMULAR los cuadernos de pruebas a la causa principal.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe. MML-806/25.

Actuación firmada en fecha 02/09/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

Certificado digital:
CN=MORIENAGO Maria Liliana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252113040

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.